

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 11.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE ALTO I Y II ETAPAS PROPIEDAD HORIZONTAL.
-DEMANDADA: LUZ MIRENCY NARANJO OROZCO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00833-00.

PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE ALTO I Y II ETAPAS PROPIEDAD HORIZONTAL, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **LUZ MIRENCY NARANJO OROZCO**, teniendo en cuenta el certificado de deuda que obra en el archivo No. 03 del expediente digital.

Como quiera que los documentos presentados reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S., 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante y de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada al dossier. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra la señora LUZ MIRENCY NARANJO OROZCO y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE ALTO I Y II ETAPAS PROPIEDAD HORIZONTAL, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en la “Casilla 2” de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas de administración ordinarias adeudadas:

<u>Casilla 1</u> PERIODO:	<u>Casilla 2</u> VALOR CUOTA DE ADM. ORD.:	<u>Casilla 3</u> INTERESES POR MORA DESDE EL...
-MAYO DE 2021.	\$312.000.	1 DE JUNIO DE 2021.
-JUNIO DE 2021.	\$312.000.	1 DE JULIO DE 2021.
-JULIO DE 2021.	\$312.000.	1 DE AGOSTO DE 2021.
-AGOSTO DE 2021.	\$312.000.	1 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
-SEPTIEMBRE DE 2021.	\$312.000.	1 DE OCTUBRE DE 2021.
-OCTUBRE DE 2021.	\$312.000.	1 DE NOVIEMBRE DE 2021.
-NOVIEMBRE DE 2021.	\$312.000.	1 DE DICIEMBRE DE 2021.

- Por los intereses moratorios de las cuotas de señaladas en la “Casilla 2” al 1.5% de la tasa de interés bancario corriente, o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir de la fecha indicada en la “Casilla 3” y hasta la fecha de presentación de la demanda (14 de diciembre de 2021)
- Por la suma de \$312.000 concerniente a una multa del mes de septiembre de 2021, y la cual se encuentra relacionada en el certificado de deuda.
- Por las demás cuotas de administración ordinarias e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado ARMANDO JOSÉ ECHEVERRI OREJUELA, portador de la T. P. No. 120.308 del C. S de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00833-00.)

JPM